

**18967** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 5, de esta capital, de doña Elena Sánchez Viloria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elena Sánchez Viloria, como heredera de don Fernando Sánchez Lozano, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 5, de Madrid;

Resultando que el señor Sánchez Lozano, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 4 de enero de 1943, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 71 del libro 422 moderno del archivo, 502 de la sección 2.ª, finca número 6.462, inscripción tercera;

Resultando que, al fallecimiento del señor Sánchez Lozano, la finca fue adjudicada a la señora Sánchez Viloria, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Carlos Pando Muniz, con fecha 18 de octubre de 1963.

Resultando que, con fecha 8 de noviembre de 1929, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose, con fecha 14 de julio de 1942, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 5, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Elena Sánchez Viloria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18968** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Bruselas, número 75, planta cuarta, escalera derecha, antes número 3 del bloque A-1, del Parque de las Avenidas, de esta capital, de doña Josefina López Calderón Barreda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-31 (5592), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefina López-Calderón Barreda, de la vivienda situada a la derecha de la escalera en la planta 4.ª de la casa número 75 de la avenida de Bruselas, antes número 3 del bloque A-1 del parque de las Avenidas, de esta capital;

Resultando que la señora López-Calderón Barreda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 5 de abril de 1968, bajo el número 1.342 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, al folio 170 del libro antiguo, 1.043 moderno del archivo, finca número 33.091, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1964 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias. Asimismo aparece ha recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada a la derecha de la escalera en la planta 4.ª de la casa número 75 de la avenida de Bruselas, antes número 3 del bloque A-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Josefina López-Calderón Barreda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18969** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 29, de Madrid, de don José de la Rosa del Corral.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José de la Rosa del Corral, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 29, de esta capital;

Resultando que el señor de la Rosa del Corral, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 8 de agosto de 1942, bajo el número 1.604 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6, al folio 102 del libro 1147 del archivo, 303 de la sección segunda, finca número 6.512, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 29, de esta capital, solicitada por su propietario, don José de la Rosa del Corral.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.